

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2022- 0287 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0287

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **IVÁN ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES** en contra de **JHON FREDY OJEDA RINCÓN**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JHON FREDY OJEDA RINCÓN**, identificado con CC. N° 7.175.064 y domicilio en Samaca, pague a favor de **IVÁN ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 07 de Agosto de 2017 al día 07 de Agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 08 de Agosto de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. El demandante **IVÁN ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No29 fijado el día 12 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 0286 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0286

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ GUILLERMO LA ROTA BETANCOURT** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA ROTA BETANCOURT ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a la calificación de la demanda y de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Suesca Cundinamarca y Registraduría Nacional del Estado Civil, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR ANTONIO LA ROTA BETANCOURT** quien falleció el día 05 o 06 de junio de 1977 en el Municipio de Suesca Cundinamarca, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Se dispone reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al apoderado que deberá reclamar los oficios en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto y darle el trámite correspondiente antes de 03 días siguientes, so pena de proceder con el trámite de la demanda.

Una vez vencido el término concedido ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No29 fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 283 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 0283

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ERIKA LIZETH MOLINA PARRA QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS MOLINA EN CONTRA DE RICARDO CONTRERAS CASTILLO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Informar el domicilio de las partes, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 2 del C.G.P.

-Aclarar y precisas los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los anexos aportados, toda vez que en el acta de la fiscalía no existe ningún acuerdo conciliatorio y no es una obligación que preste mérito ejecutivo, ni que reúna los requisitos del artículo 422 del CGP., en cambio el acta de la Comisaría de familia de Samaca si reúne los requisitos para el proceso ejecutivo.

-Precisar las pretensiones de la demanda discriminando cada una de las cuotas u obligaciones que se pretenden indicando las fechas de cada una.

-Dar cumplimiento al artículo 82N° 8 y 9 del C.G.P.

- Informar la dirección electrónica para efectos de notificación del demandado, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 10 del CGP.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ERIKA LIZETH MOLINA PARRA QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS MOLINA EN CONTRA DE RICARDO CONTRERAS CASTILLO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: El demandante **ERIKA LIZETH MOLINA PARRA**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 283 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 0283

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 278 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0278

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CARBONERA LA BANDA S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUANREINALDO GRIJALBA NIÑO, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS .**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **CARBONERA LA BANDA S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUANREINALDO GRIJALBA NIÑO, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado SAN MATIAS , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado sin dirección- las peñitas ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio

de matrícula inmobiliaria es 070-82642 y número catastral 156460000090053000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-82642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería personeria al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 277 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0277

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE VIRGILIO TORRES CASTIBLANCO, LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO, FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS .**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE VIRGILIO TORRES CASTIBLANCO, LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO, FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el

predio denominado SAN CARLOS , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la florida ubicado en la vereda la ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-61749 y numero catastral 00-00-0009-0480-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-61749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **VIRGILIO TORRES CASTIBLANCO, LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO, FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO,** de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020,** por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las

personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería personeria al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 276 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0276

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ VIRGILIO TORRES CASTIBLANCO, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO, FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO Y CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS .**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **JOSÉ VIRGILIO TORRES CASTIBLANCO, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO, FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO Y CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio

denominado san José , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la florida ubicado en la vereda la ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-61749 y numero catastral 00-00-0009-0480-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-61749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO, FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO Y CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOY TORRES CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al

proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería personeria al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 29 fijado el día 12 de agosto de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 275 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0275

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MANUEL ANTONIO CRUZ VARGAS, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA Y ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS, LUIS FELIPE Y SANDRA LILIANA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora deberá solicitar lo pertinente en lo que refiere al acreedor hipotecario.

-Integrar en debida forma el contradictorio en lo referente a los herederos indeterminados de **GRIJALBA SIERRA INOCENCIO**.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MANUEL ANTONIO CRUZ VARGAS, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA Y ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS, LUIS FELIPE Y SANDRA LILIANA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM,**

ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 0249 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0249

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **NUBIA ESPERANZA CASTIBLANCO PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CASTIBLANCO PARRA GERMAN YURY, CASTIBLANCO PARRA MANUEL ANTONIO, CASTIBLANCO PARRA GUSTAVO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CASTIBLANCO PARRA SEÑORES: CARLOS MANUEL CASTIBLANCO CAMARGO, MIGUEL ÁNGEL CASTIBLANCO CAMARGO, BLANCA YURY CASTIBLANCO CAMARGO, ANGÉLICA CASTIBLANCO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CASTIBLANCO PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARRA ISABEL MARÍA LUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, , concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **NUBIA ESPERANZA CASTIBLANCO PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CASTIBLANCO PARRA GERMAN YURY, CASTIBLANCO PARRA MANUEL ANTONIO, CASTIBLANCO PARRA GUSTAVO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CASTIBLANCO PARRA SEÑORES: CARLOS MANUEL CASTIBLANCO CAMARGO, MIGUEL ÁNGEL CASTIBLANCO CAMARGO, BLANCA YURY CASTIBLANCO CAMARGO, ANGÉLICA CASTIBLANCO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CASTIBLANCO PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARRA ISABEL MARÍA LUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los predios denominados Lote N°1, Lote N°2, Lote N°3, quinta santa Inés que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado santa Inés ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-10203 y número catastral 00-00-0006-0355-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-10203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **CASTIBLANCO PARRA GERMAN YURY y CASTIBLANCO PARRA GUSTAVO** de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020- ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CASTIBLANCO PARRA SEÑORES: CARLOS MANUEL CASTIBLANCO CAMARGO, MIGUEL ÁNGEL CASTIBLANCO CAMARGO, BLANCA YURY CASTIBLANCO CAMARGO, ANGÉLICA CASTIBLANCO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CASTIBLANCO PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARRA ISABEL MARÍA LUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108 del C.G.P.**, en concordancia con el decreto 806 de 2020- ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Nacional de Bogotá , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE PARRA ISRAEL MARÍA LUZ** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No29 fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 244 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 0244

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **MAURICIO GIL JIMÉNEZ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JUAN SEBASTIÁN GIL RODRÍGUEZ E IVÁN FELIPE GIL RODRÍGUEZ, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA ELCIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso en forma oportuna y adecuada por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **MAURICIO GIL JIMÉNEZ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JUAN SEBASTIÁN GIL RODRÍGUEZ E IVÁN FELIPE GIL RODRÍGUEZ, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA ELCIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del C.G.P.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2022.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
(art.391 del CGP.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 29 fijado el día 12 de agosto de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0111 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0111

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta del igac de la Unidad de Víctimas, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-60039 en legal forma para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 094 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 094

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 092 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 092

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-131040 en legal forma así como el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad de Víctimas, así como la respuesta proveniente del al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales tercero y séptimo del auto de fecha 07 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 075 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 075

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, de para lo pertinente.

Ahora bien de conformidad al memorial presentado en el que se solicita nombrar curador ad litem, se le indica que no es el momento procesal oportuno y como quiera que se consigno en el ordinal tercero del auto de fecha 24 de marzo de 2022 el emplazamiento de conformidad al artículo 108 del CGP, sin tener en cuenta el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, se procederaa corregir el mismo el cual quedara así **“TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA MARINA RODRÍGUEZ ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108**

del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020 LEY 2213 DE 2022**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 074 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 074

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro , Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que se pronuncie sobre la misma.

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 09 de junio de 2022, en lo que refiere a la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 067 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 067

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA VERBAL SUMARIO 2022- 041 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 041

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada EXPRESO PAZ DEL RIO S.A solicitando una nulidad, se corre traslado de la nulidad presentada por el término de 3 días a la parte interesada.

Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No29 fijado el día 12 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0394 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0394

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma del predio de LUZ MERY LEÓN BUITRAGO y se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue las demás fotos de las vallas.

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos a Unidad de victimas, IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y la respuesta proveniente del IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-83780, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0392 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0392

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-24788, advirtiendo que no se consignó adecuadamente la parte demandada, por lo que no se encuentra correctamente inscrita y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes.

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos a Unidad de víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras y la respuesta proveniente del IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0386 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0386

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-18773, advirtiendo que no se consignó adecuadamente toda vez que se consignó en un folio que no es objeto de este proceso y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC , la Superintendencia de Notariado y registro y las fotos de la valla en legal forma , para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0292 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0292

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, de para lo pertinente.

Ahora bien de conformidad al memorial presentado en el que se solicita nombrar curador ad litem, se le indica que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0210 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0210

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Téngase en cuenta que los demandados **JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM**, allegaron escrito en donde manifiestan no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0133 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0133

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra en una cita médica en la fecha señalada para la audiencia , se dispone:

Señalar el día 23 de agosto de 2022 a la 1:00pm, para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 09 de junio de 2022. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL SOLIDARIA BAJO EL N° 2020- 0259 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL SOLIDARIA 2020-0259

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias el dictamen pericial y la prueba documental ordenada en auto de fecha 28 de abril de 2022, para lo pertinente.

Una vez se recauden las demas pruebas ordenadas, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2020- 045 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2020- 045

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias, se procederá a dar continuidad al proceso, con la calificación del libelo demandatorio, presentado por **JOSÉ LEONARDO GIL LANDINEZ, CARLOS ANDRÉS GIL LANDINEZ, MARÍA FERNANDA GIL LANDINEZ, Y ADRIANA GIL LANDINEZ**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **AGRIPINA LANDINEZ, ANITA LANDINEZ, ELVIRA LANDINEZ, HELENA LANDINEZ, MARÍA LANDINEZ, TEODOLINDA LANDINEZ DE DIAZ, FLOR ELISA MARTÍNEZ LANDINEZ, DANIEL LANDINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio y número de identificación de parte demandada de conformidad al artículo 82 N° 2 del C.G.P.

-Dar cumplimiento al literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

-Dar cumplimiento al literal c y d del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

-Aclarar el acapite de petición de pruebas en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria objeto del proceso.

-Allegar un documento idoneo en donde sea legible al avaluo catastral del bien inmueble objeto del proceso.

-Indicar la dirección física y electrónica de cada una de las partes, objeto del presente proceso, de conformidad al artículo 82 N° 10 del CGP.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada **JOSÉ LEONARDO GIL LANDINEZ, CARLOS ANDRÉS GIL LANDINEZ, MARÍA FERNANDA GIL LANDINEZ, Y ADRIANA GIL LANDINEZ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **AGRIPINA LANDINEZ, ANITA LANDINEZ, ELVIRA LANDINEZ, HELENA LANDINEZ ,MARÍA LANDINEZ, TEODOLINDA LANDINEZ DE DIAZ, FLOR ELISA MARTÍNEZ LANDINEZ, DANIEL LANDINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 29 fijado el día 12 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2019- 0189 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2019- 0189

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias y como quiera que no se ha allegado los dictámenes ordenados en providencia de fecha 24 de febrero de 2022, se ordena para efectos del artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5 inciso 2 del decreto 1073 de 2015, **oficiar** nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que con destino al proceso de la referencia, se sirva enviar la lista de auxiliares de la justicia del IGAC., para nombrar perito de dicha lista, para que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Asi mismo se ordena **oficiar** al perito a ELDIN LÓPEZ JUAN YAMIL quien puede ser notificado en la Calle 23 No. 8 -25 cel 310 477 0710 para allegue el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, toda vez que fue posesionado el día 06 de mayo de 2022. Oficiese.

Se le indica a las partes que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios

tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PAGO DIRECTO BAJO EL N° 2018- 0236 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO 2018- 0236

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora se accede a lo pedido, en consecuencia se ordena el levantamiento de la orden de aprensión e inmovilización del **vehículo de placas IHM-214 .Oficiese.**

Comunicar la anterior decisión a la Alcaldía Municipal de Samacá y a la Policía Nacional. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 0158 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0158

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada, previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto que libra mandamiento de pago, y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación por el sustituto del endosatario para en procuración, abogada **JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE**, con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio ¹, y la doctrina²(f.34), razón por la cual

¹ **El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.**

² **Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir,**

advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, presentada por la abogada **JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE**, endosatario en procuracion, con facultad para recibir, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2015- 0158 seguido por **JOSÉ MARTIN CASTRO CUELLAR QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN en contra de ABEL CAYETANO VARGAS, por pago total de la obligación.**

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

CUARTO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 29** fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2015- 0302 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0302

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto de fecha 21 de julio de 2022.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al auto de fecha 21 de julio de 2022., so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 29 fijado el día 12 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2013- 0258 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 0258

Samacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la solicitud nulidad e ilegalidad de autos posteriores a la terminación propuesta por el Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez.

SUSTENTACIÓN

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que debe decretarse la nulidad e ilegalidad de todos los autos posteriores a la terminación del proceso, toda vez que el Despacho a haber aceptado el desistimiento de las pretensiones sin condena en costas, cualquier actuación posterior se debía notificar ya no por estados como se realizó, sino de forma directa al Banco para que este compareciera nuevamente al proceso y al no hacerlo en este sentido genera indiscutiblemente la nulidad o incluso la ilegalidad de todos los autos posteriores a la terminación ya que no se pudo tener derecho de defensa y tampoco se citó en debida forma, aunado a que el

auto de terminación se encontraba ejecutoriado, fueron desglosados los documentos y archivado el proceso.

Señala que el proceso fue iniciado por atraso de cuotas pactadas por el demandado y fue este quien hizo incurrir a la parte demandante en gastos judiciales y pese a ello se decidió desistir del proceso dado que eran más gastos que la recuperación que se podía obtener por lo que la carga posterior debe caer sobre el demandado.

Solicita sea declarada la nulidad de todo lo actuado posterior a la terminación del proceso dado que se ha vulnerado el debido proceso a la parte demandante y el derecho de contradicción, aunado a que la terminación se encontraba ejecutoriada y el control no fue inmediato sino con mucho tiempo posterioridad, pues el reclamante no realizó la solicitud en término y no se requirió al secuestre para que rindiera cuentas, aunado a que el reclamante tiene otros medios para obtener el pago de su deuda.

ACTUACIÓN PROCESAL

De la nulidad e ilegalidad de autos posteriores a la terminación presentada, se corrió traslado a la parte contraria por el término de 3 días.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE INTERESADA

Durante el término legal guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales han sido establecidas en nuestro ordenamiento procesal como el mecanismo idóneo para salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso, las cuales se encuentran expresamente consagradas en el artículo 133 ejusdem, de esta manera no pueden alegarse en el proceso civil nulidades que no se encuentren establecidas en el referido canon normativo.

En cuanto a la nulidad establecida en el artículo 29 de la Carta Política, cumple destacar que dicha preceptiva consagra el derecho al debido proceso como garantía de orden superior, cuya materialización se patentiza en el trámite adecuado impartido a los litigios sometidos al estudio de la autoridad jurisdiccional³

Sin embargo es de tener en cuenta que según la jurisprudencia “ Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. (...) salvo en el caso de las sentencias que desata el litigio planteado por las partes (...) hay autos interlocutorios que tienen fuerza de sentencia cuando termina el proceso.

(...) en este caso es claro que contra la providencia que acepto el desistimiento procedían los recursos de reposición y apelación, por lo que no se entiende como si los términos vencieron en silencio en juez accede pasados 3 meses (...) a declarar ilegal de su auto, cuando con el simple recurso de reposición se habría hecho claridad sobre el presunto error en el que se había supuestamente incurrido.(...) pues la irregularidad no podía solucionarse mediante la declaratoria de ilegalidad, toda vez que el CGP, no contempla tal posibilidad y la teoría del antiprocesalismo de este caso no podía aplicarse puesto que según la jurisprudencia y la doctrina dicha providencia tiene importancia de una sentencia y no puede ser modificada sino mediante recursos de ley”⁴

Por lo anteriormente expuesto y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales, es de tener en cuenta que son de recibo los argumentos presentados por el apoderado de la parte actora, toda vez que este Despacho en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 procedió a realizar control de legalidad dejando sin valor ni efectos el ordinal quinto del auto de fecha 22 de marzo de 2018, y en dicho auto se acepto el desistimiento de los efectos de la sentencia, se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso, el desglose de los documentos aportados y no se condeno en costas, por lo tanto dicho auto tiene fuerza de

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2863967/93575340/151-012P8.pdf/c9378018-652f-4ce0-9cd1-04b67d8f1144>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8105767/8425827/T-090-17.pdf/31c1d404-98f1-4c8c-8a5f-838da15691c5>

sentencia y solo podia ser modificado a traves de los recursos de ley ya que la providencia se encontraba ejecutoriada y en firme, recursos de los cuales no hicieron uso las partes en el termino legal, por lo que una vez terminado el proceso no se podia ejercer control de legalidad mas aun cuando las partes se notificaron por estado.

Es así como este Despacho después de revisadas cada una de las diligencias encuentra suficientes argumentos para dejar sin valor ni efecto desde el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, inclusive, toda vez que dicho auto es “contrario al ordenamiento jurídico, por lo que no ata al juez y puede ser revocado en procura de la legalidad; así mismo como quiera que el auto de terminación del proceso tiene fuerza de sentencia y se encuentra en firme, debido a que el demandado guardo silencio.

De otra parte se allega a las diligencias la póliza pedida y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:- Dejar sin valor ni efecto desde el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, inclusive.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la poliza pedida y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No29 fijado el día 12 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

